

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



*“Al servicio de la justicia y de la paz social”*

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN  
SALA DE DECISIÓN CIVIL

PROCESO	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
DEMANDADO	MERCADERÍA S.A.S.
VINCULADO	CAMILO GONZÁLEZ PALACIO
INSTANCIA	SEGUNDA -APELACIÓN SENTENCIA-
PROCEDENCIA	JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 31 03 012 2018 00292 01
DECISIÓN	INTERNO 2022-076
	ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA EN EL EFECTO DEVOLUTIVO

**Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, entiende este Tribunal reunidos los presupuestos que tornan viable la admisión del recurso de apelación concedido a la parte accionante.

El efecto que corresponde a la alzada es el **devolutivo**, tal como lo concediera el Juzgado de primera instancia, considerando la preceptiva contenida en el artículo 323 Ibídem, con la advertencia de que no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y para garantizar el derecho de defensa y acceso a la administración de justicia, se concede traslado para sustentar el recurso de apelación por el **término de cinco (5) días** a la parte recurrente, los cuales empezarán a contar desde el día siguiente a la ejecutoria de este auto mediante el cual se admite la apelación. Vencido dicho término, el escrito respectivo junto con el expediente, permanecerán a disposición de la parte contraria, por un término igual, para que presente sus alegaciones, al cual podrán acceder a través del link que se les suministrará por la Secretaría de la Sala en el acto de notificación de la presente providencia. No obstante, en el evento que alguna de las partes tenga inconvenientes para acceder al archivo digital contentivo del expediente por

medio del link que les suministre la Secretaría, pueden comunicarse con el despacho vía correo electrónico al buzón **des03sctsmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, se les ruega que al hacer uso de esta opción, se identifique correctamente el proceso en el texto del correo electrónico con radicado y partes.

Ahora bien, si durante el término de ejecutoria de este auto se presentara alguna solicitud probatoria, la Secretaría de la Sala deberá ingresar el expediente a despacho, previo a correr el respectivo término de traslado para sustentación y alegaciones.

Advierte el Tribunal que el escrito presentado por el accionante recurrente dentro del término de los 3 días siguientes al proferimiento de la sentencia de primera instancia, tal y como así lo dispone el artículo 322 del C.G.P. en el inciso 2º de la regla 3, constituye los reparos concretos que se plantean frente a la sentencia, motivo por el cual **deberá sustentar** el recurso ante esta instancia. (Artículo 12 Ley 2213 de junio 13 de 2022).

Se advierte a las partes que la sustentación del recurso y las respectivas alegaciones, deberán hacerse llegar por medio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil de este Tribunal, al siguiente buzón: [secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo éste el único medio autorizado para tal fin.

Para efectos de las comunicaciones a las partes, se tienen como últimos correos electrónicos informados, los siguientes:

#### **DEMANDANTE**

BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ, actúa en nombre propio [bernardoabel@hotmail.com](mailto:bernardoabel@hotmail.com), celular 300 619 27 88

#### **DEMANDADA**

MERCADERÍA S.A.S.

Apoderada: Alejandra Álvarez Moreno

Correo: [notificaciones@alvarezquinteroabogados.com](mailto:notificaciones@alvarezquinteroabogados.com).

## **VINCULADO**

CAMILO GONZÁLEZ PALACIO

Apoderado: Andrés Albeiro Galvis Arango

Correo: [aygmemoriales@gmail.com](mailto:aygmemoriales@gmail.com)

En el evento de que en esta instancia se informen otros correos electrónicos la Secretaría de la Sala deberá estar atenta a dicha modificación y actualizarlos.

Por lo expuesto, **la suscrita Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR en el efecto devolutivo** el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante, frente a la sentencia proferida por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín el día 10 de febrero de 2022, en la acción popular de la referencia.

**SEGUNDO. CONCEDER TRASLADO** para sustentar el recurso de apelación a la parte recurrente, y para las respectivas alegaciones, conforme lo explicitado en esta providencia.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MARTHA CECILIA OSPINA PATIÑO**

**Magistrada**

***(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)***

Firmado Por:

**Martha Cecilia Ospina Patiño**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 007 Civil**  
**Tribunal Superior De Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108b06adc49d0b0e18372a274e1354e0f14fef1b7bf12025b48771fbf289e0f5**

Documento generado en 23/06/2022 10:45:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**